

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2140/2021

Sujeto Obligado: Alcaldía  
Xochimilco

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Realizó diversos requerimientos relacionados con conocer información relativa a la suspensión del trámite de subdivisión de predios, así como conocer el fundamento, y los requisitos para la realización de este trámite.

Se inconformó por la falta de congruencia y exhaustividad de la respuesta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta impugnada.

**Consideraciones importantes:**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	26
<b>IV. RESUELVE</b>	28

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2140/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2140/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El quince de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092075321000120, a través de la cual solicitó, la siguiente información:

Con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo solicitud de acceso a la información pública. En virtud de que en repetidas ocasiones he acudido a las

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

instalaciones que ocupa esa Alcaldía a realizar el trámite de subdivisión de predio y me han contestado verbalmente que aún no se encuentran brindando atención para los mismos, derivado de una supuesta suspensión de plazos y términos; y derivado del DÉCIMO CUARTO ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el trece de septiembre del año en curso, en el cual se menciona que a partir del lunes trece de septiembre se reanudan los términos y plazos para los trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Alcaldías, así como la reanudación de todos los trámites a cargo de las Alcaldías, tales como la recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier otro acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares; por lo que requiero:

1. Me informen la razón de la negativa a orientar y/o realizar el trámite mencionado -subdivisión de predios-.
2. Solicito el fundamento legal para el trámite de licencia de subdivisión de algún predio y/ subdivisión de predios y/o cualquier otro nombre que tenga para realizar subdivisiones de predios ubicados en Xochimilco.
3. Requiero conocer los tiempos estimados para la obtención de dicha subdivisión, los costos y requisitos para tal efecto, así como ante que

unidad administrativa de esa Alcaldía se tiene que realizar.

2. El veinticinco de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio XOCH13-CVU-196-2021, de fecha veinte de octubre, suscrito por el Coordinador de la Ventanilla Única, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Respecto al punto 1 de la solicitud, indicó que es debido al Acuerdo precautorio por el que se suspende la recepción de trámites de registros de Manifestación de Construcción Tipo B y C, Licencia de Construcción Especial, en las modalidades señaladas, ante la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- En atención a los puntos 2 y 3 , indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no encontró la información requerida, en dicha Coordinación, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso a la prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, etc.

- Finalmente señaló que este tipo de información debe de ser solicitada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, o consultarla en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cdmx.gob.mx/>

3. El cinco de noviembre, la Recurrente presentó recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad de manera medular por la falta de congruencia y exhaustividad, de la respuesta.

4. El ocho de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El dieciséis de noviembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio XOCH13-UTR-4935-2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos. Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una

respuesta complementaria, a través de los oficios XOCH13-CVU-2010-2021 y XOCH13-UTR-4936-2021, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, al considerar que este ha quedado sin materia.

**6.** Mediante acuerdo de diecinueve de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato "*Detalle del medio de impugnación*" se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las



constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el veinticinco de octubre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el veinticinco de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió **del veintiséis de octubre al diecisiete de noviembre**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso **el cinco de noviembre**, esto es, dentro del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos solicitó el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

**a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**

**b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de los oficios XOCH13-CVU-210-2021, suscrito por el Coordinador de la Ventanilla

única, y el diverso XOCH13-UTR-4936-2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales emitió una respuesta complementaria, con la cual pretende atender la solicitud de información y dejar insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente.

Partiendo de lo anterior, del análisis realizado al contenido de la respuesta complementaria se advirtió que este se limitó a informar lo siguiente:

- Respecto al requerimiento identificado con el numeral 1, se observó que este no atiende lo solicitado, ya que únicamente se limitó a señalar que fue de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo precautorio número 203, por el que se suspende temporalmente la recepción de trámites de registros de Manifestación de Construcción Tipo B y C y de la Licencia de Construcción Especial, en las modalidades señaladas, ante la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin exponer cuales fueron los términos establecidos en el referido Acuerdo, y sin remitir el Acuerdo respectivo, o la liga electrónica donde la parte requirente pudiera consultar y tener acceso al Acuerdo citado.

Observando claramente que el Sujeto Obligado, no emitió una respuesta clara, y congruente con lo solicitado, ya que no informó de manera detallada fundada y motivada, el motivo del porque actualmente se encuentra suspendida la atención, asesoría y realización del trámite de correspondiente a la subdivisión de predios.

- Por lo que respecta al punto 2 concerniente a conocer el fundamento legal para la realización del trámite para la expedición de la licencia de subdivisión de predios, señaló que su fundamento legal se encuentra prevista en los siguientes ordenamientos normativos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8.
- Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 5, 3, 7 apartado A numeral 1, 53 apartado A numeral 12 fracción II, apartado B inciso a fracción XVIII.
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 31 fracción XII.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Artículos 29 fracción 11, 31 fracción III, 32 fracción 111, 71 fracción IV.
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 4 fracciones 111 y IV, 7 fracción I, 8 fracción III, 61, 87 fracciones VII y VIII.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 70 fracción V, 162, 169 y 170.

- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Ciudad de México.  
Artículo 154 fracciones I y VI

- Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos  
2, 3, 162, 164, 169y 170

- Respecto al requerimiento consistente en conocer los tiempos estimados para la obtención de la Licencia de Subdivisión, el Sujeto Obligado, informó que el plazo máximo es de 30 días hábiles
- Por lo que respecta a los requisitos para la realización del tramite señaló que son los siguientes:

-Formato debidamente llenado.

-Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.

-Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.

-Comprobante de pago de derechos correspondiente.

- Escritura de propiedad del o de los inmuebles que pretende subdividir o fusionar. (Copia certificada y copia simple)
  
- Boleta predial del último bimestre. (Original y copia)
  
- Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo. (Original y copia)
  
- Constancia de alineamiento y/o número oficial. (Original y copia)
  
- Constancia de Adeudos de Predial y Agua emitida por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la que se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones. (Original y copia)
  
- "Avalúos del o de los terrenos. (Original y copia)

En caso de ser aprobada la solicitud y una vez que el interesado reciba la notificación por la autoridad correspondiente se presentará el o los avalúos del o de los terrenos, elaborados de conformidad con el Manual de Procedimientos Técnicos de Evaluación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para practicar Avalúos expedido por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

- Croquis en original y dos tantos que contengan, en la parte superior, la situación actual del o de los inmuebles, consignando las calles colindantes, la superficie y linderos reales del predio y, en la parte inferior,

el anteproyecto de fusión o subdivisión, consignando también las calles colindantes, la superficie y linderos del predio o predios resultantes.

-Para el caso de Prórroga para la Licencia de Subdivisión o Fusión, Licencia de Subdivisión o Fusión, anterior. Original y copia.

- Por otra parte, respecto a los costos, señaló que estos pueden ser consultados a través de las siguientes ligas electrónicas.

- Expedición de Licencia de Construcción Especial:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/expedicion-de-licencia-de-construccion-especial/>

- Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/registro-de-manifestacionde-construccion-tipo-b-o-c/>

- Expedición de Licencia de Subdivisión, Fusión y Prórroga:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/expedicion-de-licencia-desubdivision-fusion-y-prorroga/>

El cual de la consulta de la presente liga electrónica se observa lo siguiente:





The screenshot shows the website's navigation menu at the top: SOY XOCHIMILCO, TURISMO, TRANSPARENCIA, TRÁMITES Y SERVICIOS, ALCADÍA, and COMUNICACIÓN SOCIAL. The main content is divided into two columns. The left column, titled 'Trámites', lists various administrative processes such as 'Expedición de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial', 'Autorización del Programa Interno de Protección Civil', and 'Expedición de Licencia de Construcción Especial'. The right column, titled 'Servicios', lists public services like 'Eliminación de Desechos en vía pública', 'Reparaciones de Fugas de Aguas Potables o Resacaal Tratada', and 'Atención a niños de agua potable'. On the far right, there is contact information for the 'SECRETARÍA DE TRÁMITES Y SERVICIOS' and 'SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS', including names, phone numbers, and email addresses.

Sin embargo, al seleccionar los hipervínculos para consultar los formatos para realizar el trámite de interés del recurrente, se observó que estos no remiten a documento alguno, tal y como se muestra a continuación:

This screenshot shows the footer of the website. It features a dark purple navigation bar with the Ayuntamiento de Soyochimilco logo and the same menu items as the top: SOY XOCHIMILCO, TURISMO, TRANSPARENCIA, TRÁMITES Y SERVICIOS, ALCADÍA, and COMUNICACIÓN SOCIAL. Below the navigation bar, there is a 'BACK HOMEPAGE' link. At the bottom, a dark grey bar contains the text 'Alcaldía Soyochimilco', 'Conócenos', and 'Contáctanos'.

En conclusión y de acuerdo con lo analizado en párrafos precedentes se determina que la respuesta complementaria no atiende en su totalidad la información solicitada, por las siguientes razones:

- Respecto al punto 1, ya que no informó de manera detallada fundada y motivada, el motivo del porque actualmente se encuentra suspendida la atención, asesoría y realización del trámite de correspondiente a la subdivisión de predios.
- Por lo hace al requerimiento, 3 se observó que fue atendido parcialmente, al no proporcionar de manera clara y precisa el costo del trámite, y por no proporcionar el formato correspondiente para tramitar la Licencia de Subdivisión correspondiente, o en su caso la liga electrónica correcta y habilitada que lo remita directamente a dicho formato.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, se observa que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado tanto la solicitud como el único agravio expuesto** por la parte recurrente en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada** y desestimar la petición formulada.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente, respecto al trámite correspondiente para la expedición de la Licencia de subdivisión de predios, realizó los siguientes requerimientos:

1. Me informen la razón de la negativa a orientar y/o realizar el trámite

mencionado -subdivisión de predios-.

2. Solicito el fundamento legal para el trámite de licencia de subdivisión de algún predio y/ subdivisión de predios y/o cualquier otro nombre que tenga para realizar subdivisiones de predios ubicados en Xochimilco.
3. Requiero conocer los tiempos estimados para la obtención de dicha subdivisión, los costos y requisitos para tal efecto, así como ante que unidad administrativa de esa Alcaldía se tiene que realizar.

**b) Respuesta:** El Coordinador de la Ventanilla Única, del Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Respecto al punto 1 de la solicitud, indicó que es debido al Acuerdo precautorio por el que se suspende la recepción de trámites de registros de Manifestación de Construcción Tipo B y C, Licencia de Construcción Especial, en las modalidades señaladas, ante la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- En atención a los puntos 2 y 3 , indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no encontró la información requerida, en dicha Coordinación, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso a la prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua,

sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, etc.

- Finalmente señaló que este tipo de información debe de ser solicitada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, o consultarla en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cdmx.gob.mx/>

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, solicitó el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, al considerar que este ha quedado sin materia. **Petición que ya fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución.**

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Al respecto, el recurrente se inconformó de manera medular por la falta de congruencia y exhaustividad de la respuesta.

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, tenemos que la persona solicitante se inconformó porque consideró que la respuesta careció de congruencia y exhaustividad, señalado que el Sujeto Obligado, por una parte se pronuncia respecto al trámite requerido, y por otra señala que no cuenta con la información referente al fundamento legal, costos, tiempo y requisitos del trámite, existiendo una contradicción en su respuesta.

Antes de entrar el estudio de fondo de la presente resolución, es trascendental resaltar, que **en vía de respuesta complementaria el Sujeto Obligado**, atendió el requerimiento identificado con el **numeral 2**, al proporcionar el fundamento legal del trámite de Licencia de Subdivisión de predios, y de manera parcial el requerimiento identificado con el **numeral 3** de la solicitud de información al proporcionar el nombre de la unidad administrativa ante la cual se debe de presentar, tiempo de realización, y parte de los requisitos que debe de cumplir para la realización del trámite; por lo que en el presente caso **se considera ocioso volver a realizar el análisis de la respuesta recaída a estos puntos al haber quedado subsanados.**

Ahora bien, respecto a la función del medio de impugnación interpuesto, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

En ese contexto, para efecto de realizar el estudio del agravio, es pertinente analizar requerimiento por requerimiento a efecto de verificar si la respuesta emitida fue exhaustiva.

Ahora bien, respecto al **requerimiento 1**, de la solicitud de información es importante señalar que el interés del recurrente fue conocer el motivo del porque actualmente se encuentra suspendida la atención, asesoría y realización del trámite de correspondiente a la subdivisión de predios.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta emitida al presente requerimiento, se observó que el Sujeto Obligado, no explicó de manera fundada y motivada el por qué actualmente se encuentra suspendido la tramitación de la Licencia de Subdivisión de predios, ya que se limitó a indicar que fue debido al Acuerdo precautorio por el que se suspende la recepción de trámites de registros de Manifestación de Construcción Tipo B y C, Licencia de Construcción Especial, en las modalidades señaladas, ante la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve de la Gaceta Oficial de la Ciudad

de México, sin señalar parte del contenido de dicho acuerdo donde se especificara los motivos o causas de dicha suspensión, o en su caso remitir el Acuerdo respectivo, o la liga electrónica donde la parte requirente pudiera consultar y tener acceso al Acuerdo citado, por lo que es evidente que el presente requerimiento no fue debidamente atendido

Por lo que respecta al **requerimiento 3**, se observa que su respuesta no fue atendida de manera exhaustiva, ello en virtud de que tal y como lo señala el particular, por una parte el Coordinador de la Ventanilla Única de la Alcaldía señaló que cuenta con la información requerida, y por otra parte señala que dicha información debe ser solicitada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sin embargo, del análisis realizado a las constancias generadas en la gestión de la solicitud de información se observó que la Unidad de Transparencia, no turnó la solicitud a esta unidad administrativa.

Al respecto, es necesario hacer referencia que en materia de transparencia los Sujetos Obligados deberán de realizar el procedimiento de búsqueda respectivo, para la localización de la información requerida por los particulares, establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que en el presente caso al observar que el particular requirió información referente al trámite de expedición de licencia de Subdivisión de predios, debió turnar la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y diera respuesta a lo solicitado, situación que no aconteció en el presente asunto.

Motivo por el cual, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:



**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

## EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>

En consecuencia, se determina que el **único agravio es parcialmente fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no atendió de manera exhaustiva y congruente la solicitud de información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta la que en términos de lo dispuesto en el artículo 211 turne la solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Urbano, e informe lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Respecto al punto 1, informe de manera detallada fundada y motivada, el motivo del porque actualmente se encuentra suspendida la atención, asesoría y realización del trámite de correspondiente a la subdivisión de predios, exponiendo cuales fueron los términos establecidos en el Acuerdo referido en su respuesta original, para lo cual deberá remitir copia del Acuerdo respectivo, o en su caso la liga electrónica donde la parte requirente pudiera consultar y tener acceso a este.
- Por lo hace al requerimiento, 3 proporcione de manera clara y precisa el costo del trámite, así como el formato correspondiente para tramitar la Licencia de Subdivisión de predios, o en su caso la liga electrónica correcta y habilitada que lo remita directamente a dicho formato.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2140/2021

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2140/2021**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada **el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**